Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00188-00
Demandante:	Nohora Ligia Cardona Cruz y Liliana Cardona Cruz
Causante:	Gabriel Cardona Gallego
Auto:	334

ASUNTO

Fijar fecha de audiencia y realizar el decreto de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 129 en concordancia con el artículo 509 numeral 3 del Código General del Proceso.

C O N S I D E R A C I O N E S:

Teniendo en cuenta que ya ha vencido el término de traslado de la solicitud de incidente de objeción al trabajo de partición realizado por el auxiliar de la justicia designado como partidor, objeción presentada por la apoderada judicial de la cónyuge supérstite BALVANERA CRUZ DE CARDONA y del heredero LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ del causante GABRIEL CARDONA GALLEDO, habiéndose recibido pronunciamientos por parte de los apoderados judiciales del cesionario y acreedor HERNAN GIRALDO NARANJO y del heredero GABRIEL CARDONA CRUZ, al igual que del auxiliar de la justicia, se procederá a fijar fecha para audiencia para la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio se consideren pertinentes que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad en relación con la objeción al trabajo de partición conforme lo establecido en los artículos 168 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 y 509 numeral 3 de la misma codificación.

En ese orden de ideas, en cuanto a la solicitud de prueba testimonial de las señoras LILIANA y NORA LIGIA CARDONA CRUZ, solicitud realizada por la apoderada judicial de la cónyuge supérstite BALVANERA CRUZ DE CARDONA y del heredero LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ del causante GABRIEL CARDONA GALLEDO, estima el Juzgado que no es procedente acceder a la misma, teniendo en cuenta que en la solicitud no expresa el domicilio, residencia o lugar en donde puedan ser citadas las personas cuyo testimonio se solicita, además de que no enuncia concretamente los hechos objeto de prueba, conforme lo establece el artículo 212 del C.G.P.

Por otro lado, no se accederá al decreto de interrogatorio de parte del señor ALEXANDER CARDONA OSORIO, en virtud a que actualmente ya no hace parte de este proceso, en virtud a la venta de derechos herenciales a título universal que realizó

con el señor HERNAN GIRALDO NARANJO mediante la Escritura Pública No. 4659 fechada 16 de diciembre de 2022.

También se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, además de contar con sus respectivos documentos de identidad para exhibirlos al momento de su presentación en la audiencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADO respecto de los señores HERNAN GIRALDO NARANJO y GABRIEL CARDONA CRUZ, al igual que respecto del auxiliar de la justicia designado como partidor, la solicitud de incidente de objeción al trabajo de partición presentada por la apoderada judicial de la cónyuge superstite BALVANERA CRUZ DE CARDONA y del heredero LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ del causante GABRIEL CARDONA GALLEDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **8:50 AM** del día **DOCE** (**12**) del mes de **JULIO** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 inciso 3 del Código General del Proceso**.**

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

3.1-PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE

3.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de decidir el presente incidente de objeción al trabajo de partición, los siguientes documentos solicitados con el líbelo introductor:

1.- Un folio contentivo de un plano.

3.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a los señores HERNAN GIRALDO NARANJO, GABRIEL CARDONA CRUZ**,** el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3 del C.G.P por la apoderada judicial de los señores BALVANERA CRUZ DE CARDONA y LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ.

3.1.3: NEGAR la solicitud realizada por la apoderada judicial de la cónyuge supérstite BALVANERA CRUZ DE CARDONA y del heredero LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ del causante GABRIEL CARDONA GALLEDO, referente a la práctica de testimonios a las señoras LILIANA y NORA LIGIA CARDONA CRUZ y el interrogatorio de parte al señor ALEXANDER CARDONA OSORIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.2. PRUEBAS DE OFICIO:

3.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas documentales de oficio para ser valoradas al momento de decidir sobre el presente incidente de objeción al trabajo de partición, los siguientes documentos solicitados con el líbelo introductor:

1.- Documentos anexos aportados por el apoderado judicial del cesionario HERNAN GIRALDO NARANJO con el memorial de respuesta al incidente de objeción al trabajo de partición relacionados específicamente como anexos.

2. – Documento aportado como anexo por el auxiliar de la justicia designado como partidor en el escrito de contestación a la solicitud de incidente de objeción a la partición denominado como “Trabajo de Partición con la Hijuela Primera Corregida como se explicó en el cuerpo de este escrito.”.

3.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración del auxiliar de la justicia designado en calidad de partidor en el presente asunto, profesional del derecho CARLOS RESTREPO DÍAZ con el **OBJETO** de: declarar bajo la gravedad del juramento sobre: **1** Los hechos del incidente de objeción a la partición y las contestaciones de las demás partes al mismo, **2** las instrucciones solicitadas y recibidas por las partes para la elaboración del trabajo de partición y **3** los parámetros que tuvo en cuenta al momento de la realización del trabajo de partición.

3.2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la señora BALVANERA CRUZ DE CARDONA y al señor LUIS FERNANDO CARDONA CRUZ**,** el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y al auxiliar de la justicia designado partidor, que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos

megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.70

20 de abril de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0b191cfd2a5c3ffab21f54e683b13d3e47b7de93fe5c230ecb9adb5b8d3553**
Documento generado en 19/04/2023 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica